



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACION No. 975/2021</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WILFRIDO ESPITIA GARCIA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S y ARL SURA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00256-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	<b>REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.</b>

En el presente asunto, se dispone lo siguiente:

**1.-REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE.**

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico del 16 de julio de 2021, **SE REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, para que sirva aportar la correspondiente constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, o devolución, por parte de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, de la comunicación enviada por usted el pasado 16 de junio hogaño, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se le REQUIERE, para que aporte constancia de envío de la notificación personal a la ARL SURA al correo electrónico [contactenosarl@suramericana.com.co](mailto:contactenosarl@suramericana.com.co), como se indicó cuando se dio acuso de recibido por parte del correo [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), según se aprecia en memorial del 16 de julio del 2021, por ser este el canal electrónico de recepción de documentos dirigidos a la citada demandada; Notificación que debe realizarse de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

**2.- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA.**

En el presente trámite, la AUDIENCIA CONCENTRADA se encontraba programada para el jueves 29 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.; no obstante, al no encontrarse

perfeccionada la notificación personal a las demandadas AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S y ARL SURA, será necesario REPROGRAMAR la diligencia.

Así las cosas, se fija como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**Firmado  
o Por:**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 121</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>27 DE JULIO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**DIANA  
MARCELA  
METAUTE  
LONDOÑO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE  
CIRCUITO  
LABORAL DE LA**

**CIUDA  
D DE  
APART  
ADO-  
ANTIO  
QUIA**

**electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dee4da  
47a3ced  
b02edd  
236dcb  
d3675a  
b7ea3ca  
0d7f3d2  
cb6882  
768258  
4debcc9**

Documento generado en 26/07/2021 10:03:26 a. m.

**Valide este documento**